



PERIÓDICO OFICIAL Gaceta Municipal



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Gobierno del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, 2025-2027

Responsable de la Publicación: Lic. Alberto Romero Reyes

Secretario del Ayuntamiento

[www.cuautitlán.gob.mx](http://www.cuautitlan.gob.mx)

Calle Alfonso Reyes, s/n, Fracc. Santa María, Cabecera Municipal, C.P. 54820

Ciudad de Cuautitlán, Estado de México, a 31 de octubre del año 2025

SUMARIO

Acta 58

Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al número consecutivo Quincuagésima

Octava

Orden del día

(...)

- III. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, Estado de México, apruebe la remoción de la Licenciada Celeste Isabel Albarrán Valdés como titular del Órgano Interno de Control, así como el nombramiento del Maestro Miguel Ángel Cuate Ruíz como Encargado de Despacho; y, en su caso, Protesta de Ley.
- IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, Estado de México, autorice las tarifas diferentes respecto al Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, que presta el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para el ejercicio fiscal 2026.

GACETA

47

VOLUMEN

IV





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



- V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, Estado de México, apruebe los Precios Públicos, aplicables para el ejercicio fiscal 2026 a los servicios que proporcione la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán, México, distintos a las contribuciones; mismos que se establecen como productos y aprovechamientos que se generan por el ejercicio de sus actividades de derecho público y privado, estando sujetos a su incremento en función de la Unidad de Medida y Actualización vigente para cada ejercicio fiscal correspondiente.





PERIÓDICO OFICIAL Gaceta Municipal



Municipio de Cuautitlán, Estado de México Ayuntamiento Constitucional, 2025-2027

Con fundamento en los artículos 30 y 31 fracciones I Quater y XXXVI; 48 fracción XIII Quinquies; 91 fracciones VIII, X y XIII; 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2 fracción II y 68 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; y 4, 75 y 92 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Secretaría del Ayuntamiento difunde las disposiciones de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, para el periodo 2025-2027; así como las que ordene la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán, Estado de México".

Estas disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Esta Gaceta Municipal también se podrá consultar en la página web oficial del Ayuntamiento: www.cuautitlán.gob.mx.

El Secretario del Ayuntamiento

Rúbrica

Lic. Alberto Romero Reyes
"Gobierno Humanista"





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



III. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, Estado de México, apruebe la remoción de la Licenciada Celeste Isabel Albarrán Valdés como titular del Órgano Interno de Control, así como el nombramiento del Maestro Miguel Ángel Cuate Ruíz como Encargado de Despacho; y, en su caso, Protesta de Ley.

(...)

Hago constar que, por unanimidad de nueve votos, el punto de acuerdo ha sido aprobado.

(...)

PUNTOS DE ACUERDO

- Primero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 párrafo primero, 122, 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XVII y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento aprueba la remoción de la Licenciada Celeste Isabel Albarrán Valdés, como titular del Órgano Interno de Control, con efecto inmediato.
- Segundo.** Con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas y en el artículo 41 párrafos quinto y octavo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento aprueba el nombramiento del Maestro Miguel Ángel Cuate Ruíz, como Encargado de Despacho del Órgano Interno de Control, con efecto inmediato.
- Tercero.** La persona designada se encuentra presente en este Salón de Cabildos, por lo que el Ayuntamiento solicita a la Presidenta Municipal Constitucional proceda a tomarle la Protesta de Ley.
- Cuarto.** El Ayuntamiento instruye a su Secretario para que el contenido de los presentes puntos de acuerdo sean:
- A.** Comunicados a las personas titulares de la Dirección de Administración, de la Tesorería Municipal y del Órgano Interno de Control, para los efectos legales procedentes; y
 - B.** Publicados en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”, para todos los efectos legales, de difusión y administrativos a que haya lugar.

(...)





PERIÓDICO OFICIAL Gaceta Municipal



IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, Estado de México, autorice las tarifas diferentes respecto al Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, que presta el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para el ejercicio fiscal 2026.

(...)

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 116, 122, 123 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15 primer párrafo, 27 primer párrafo, 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 139 Capitulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento autoriza al Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán, el proyecto Municipal de las Tarifas diferentes respecto al Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, para el ejercicio fiscal 2026, mismas que se insertan a continuación:

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Ayuntamiento del Municipio de **Cuautitlán**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.2565	0.0000
7.51 - 15	1.5141	0.0850
15.01 - 22.5	2.1516	0.1085
22.51 - 30	2.9702	0.1390
30.01 - 37.5	4.8551	0.1590
37.51 - 50	6.0496	0.1592
50.01 - 62.5	9.9000	0.1959
62.51 - 75	16.4419	0.2608
75.01 - 150	22.4260	0.2969
150.01 - 250	49.9854	0.3320
250.01 - 350	83.1923	0.3320
350.01 - 600	108.8319	0.3326
Más de 600.01	217.4923	0.3621

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	2.5131	0.0000
15.01 - 30	2.5131	0.0850
30.01 - 45	4.3033	0.1085
45.01 - 60	5.9405	0.1390
60.01 - 75	9.7103	0.1590
75.01 --100	12.0993	0.1592
100.01 - 125	19.8000	0.1959
125.01 - 150	32.8838	0.2608
150.01 - 300	44.8521	0.2969
300.01 -500	99.9708	0.3320
500.01 -700	166.3847	0.3320
700.01-1200	217.6639	0.3326
Más de1200.01	434.9847	0.3621

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	2.3618

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	4.7236

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
COMERCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	2.0935	0.0000
7.51 - 15	2.0935	0.2816
15.01 --22.5	4.2029	0.2910
22.51 - 30	6.3825	0.3075
30.51 - 37.5	8.6856	0.4650





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



37.51 - 50	12.1685	0.6310
50.01 - 62.5	20.0496	0.7901
62.51 - 75	29.9184	0.8288
75.01 - 150	40.2694	0.8741
150.01 - 250	105.8200	0.9148
250.01 - 350	197.2859	0.9368
350.01 - 600	290.9515	0.9583
600.01 - 900	530.5045	1.0014
Más de 900.01	830.9070	1.0364

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE COMERCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	4.1870	0.0000
15.01 - 30	4.1870	0.2816
30.01 - 45	8.4111	0.2910
45.01 - 60	12.7758	0.3075
60.01 - 75	17.3875	0.4650
75.01 - 100	24.3623	0.6310
100.01 - 125	40.1360	0.7901
125.01 - 150	59.8903	0.8288
150.01 - 300	80.6103	0.8741
300.01 - 500	211.7334	0.9148
500.01 - 700	394.6934	0.9368
700.01 -1200	582.0410	0.9583
1200.01 -1800	1061.1771	1.0014
Más de 1800.01	1661.9813	1.0364

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE INDUSTRIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	2.3280	0.0000
7.51 - 15	2.3280	0.3132
15.01 -22.5	4.6736	0.3236
22.51 - 30	7.0973	0.3419
30.51 - 37.5	9.6584	0.5171
37.51 - 50	13.5314	0.7017
50.01 - 62.5	22.2952	0.8786
62.51 - 75	33.2692	0.9216
75.01 - 150	44.7795	0.9720
150.01 - 250	117.6718	1.0172
250.01 - 350	219.3819	1.0417
350.01 - 600	323.5381	1.0656





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



600.01 - 900	589.9210	1.1135
Más de 900.01	923.9686	1.1524
TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
INDUSTRIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	4.6559	0.0000
15.01 – 30	4.6559	0.3132
30.01 – 45	9.3532	0.3236
45.01 – 60	14.2066	0.3419
60.01 – 75	19.3349	0.5171
75.01 – 100	27.0908	0.7017
100.01 – 125	44.6312	0.8786
125.01 – 150	66.5980	0.9216
150.01 – 300	89.6386	0.9720
300.01 – 500	235.4475	1.0172
500.01 - 700	438.8990	1.0417
700.01 -1200	647.2296	1.0656
1200.01 -1800	1180.0290	1.1135
Más de 1800.01	1848.1232	1.1524

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	66.3047
HASTA 19	150.5476
HASTA 26	245.8490
HASTA 32	403.7030
HASTA 39	505.1155
HASTA 51	857.578
HASTA 64	1295.5958
HASTA 75	1903.7799

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	132.6094
HASTA 19	301.0952
HASTA 26	491.6980





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



HASTA 32	807.4060
HASTA 39	1010.2311
HASTA 51	1715.156
HASTA 64	2591.1907
HASTA 75	3807.5589

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD

DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1250	0.0000
7.51 - 15	0.2097	0.0079
15.01 - 22.5	0.2894	0.0079
22.51 - 30	0.4356	0.0094
30.01 - 37.5	0.5935	0.0158
37.51 - 50	0.7917	0.0186
50.01 - 62.5	1.2184	0.0241
62.51 - 75	1.9465	0.0291
75.01 - 150	4.4299	0.0318
150.01 - 250	8.3184	0.0338
250.01 - 350	11.6392	0.0355
350.01 - 600	19.1981	0.0361
Más de 600.01	21.7491	0.0366

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD

DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2500	0.0000
15.01 - 30	0.4195	0.0079





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



30.01 - 45	0.5789	0.0079
45.01 - 60	0.8713	0.0094
60.01 - 75	1.1871	0.0158
75.01 - 100	1.5835	0.0186
100.01 - 125	2.4369	0.0241
125.01 - 150	3.8931	0.0291
150.01 - 300	8.8599	0.0318
300.01 - 500	16.6369	0.0338
500.01 - 700	23.2784	0.0355
700.01 - 1200	38.3963	0.0361
Más de 1200.01	43.4983	0.0366

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD

DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.3046	0.0000
7.51 - 15	0.3699	0.0180
15.01 - 22.5	0.6788	0.0186
22.51 - 30	0.9002	0.0197
30.01 - 37.5	1.3524	0.0298
37.51 - 50	1.8328	0.0404
50.01 - 62.5	2.8472	0.0506
62.51 - 75	4.5305	0.0530
75.01 - 150	10.3938	0.0559
150.01 - 250	21.4282	0.0585
250.01 - 350	30.0038	0.0600
350.01 - 600	49.7904	0.0613
600.01 - 900	94.6161	0.0641
Más de 900.01	94.7056	0.1078

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD

DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.6093	0.0000
15.01 - 30	0.7399	0.0180
30.01 - 45	1.3576	0.0186
45.01 - 60	1.8004	0.0197
60.01 - 75	2.7048	0.0298
75.01 - 100	3.6657	0.0404





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



100.01 - 125	5.6945	0.0506
125.01 - 150	9.0611	0.0530
150.01 - 300	20.7877	0.0559
300.01 - 500	42.8564	0.0585
500.01 - 700	60.0077	0.0600
700.01 - 1200	99.5809	0.0613
1200.01 - 1800	189.2322	0.0641
Más de 1800.01	189.4112	0.1078

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD

DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1774	0.0094
30.01 - 37.5	0.2479	0.0158
37.51 - 50	0.3667	0.0186
50.01 - 62.5	0.5991	0.0241
62.51 - 75	0.8999	0.0291
75.01 - 150	1.2634	0.0318
150.01 - 250	3.6479	0.0338
250.01 - 350	7.0322	0.0355
350.01 - 600	10.5845	0.0361
Más de 600.01	19.6009	0.0366

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD

DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200.01	39.2019	0.0366

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2691	0.0186
22.51 - 30	0.4088	0.0197
30.01 - 37.5	0.5563	0.0298
37.51 - 50	0.7796	0.0404
50.01 - 62.5	1.8435	0.0506
62.51 - 75	1.8165	0.0530
75.01 - 150	2.5795	0.0559
150.01 - 250	6.7754	0.0585
250.01 - 350	12.6302	0.0600
350.01 - 600	18.6253	0.0613
600.01 - 900	33.9576	0.0641
Más de 900.01	53.1834	0.0663

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1126	0.0298





PERIÓDICO OFICIAL Gaceta Municipal



75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.6330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800.01	106.3668	0.0663

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
0.2038

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **0.9** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bimestralmente una cuota de **1.8** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). **Uso doméstico:**

TARIFA





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

39.0200

B). Uso no doméstico:

TARIFA

SECO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	47.2530

TARIFA

SEMI HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	74.4293
Hasta 19	97.8306
Hasta 26	159.8331

TARIFA

HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	148.8585
Hasta 19	195.6612
Hasta 26	319.6662
Hasta 32	476.7472
Hasta 39	595.2471
Hasta 51	1005.859
Hasta 64	1499.6961
Hasta 75	2204.6283

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso doméstico:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



26.0100

B). Uso no doméstico:

TARIFA

SEMI HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	49.62065
Hasta 150	65.22135
Hasta 200	106.5569

TARIFA

HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	99.2413
Hasta 150	130.4427
Hasta 200	213.1138
Hasta 250	317.8299
Hasta 300	396.8294
Hasta 380	670.5745
Hasta 450	999.7986
Hasta 610	1469.7522

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria, que correrán a cuenta de los desarrolladores de viviendas, sean privadas u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA MENSUAL	
USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.3397

TARIFA BIMESTRAL	
USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.6794

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -7.5	0.375538	0.000000
7.51-15	0.375538	0.050337
15.01- 22.5	0.752984	0.050388
22.51 - 30	1.130950	0.059925
30.01 -37.5	1.580362	0.101031
37.51 - 50	2.338146	0.118542
50.01 - 62.5	3.819517	0.153408
62.51 - 75	5.737321	0.185385
75.01 - 150	8.054634	0.202674
150.01 - 250	23.255719	0.215730
250.01 - 350	44.830734	0.226440
350.01 - 600	67.476545	0.229908
Más de 600.01	124.955915	0.229908

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.751077	0.000000
15.01-30	0.751077	0.050337
30.01-45	1.505928	0.050388
45.01-60	2.261901	0.059925





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



60.01-75	3.160725	0.101031
75.01-100	4.676292	0.118542
100.01-125	7.639035	0.153408
125.01-150	11.474643	0.185385
150.01-300	16.109268	0.202674
300.01-500	46.511439	0.215730
500.01-700	89.661468	0.226440
700.01-1200	134.95309	0.229908
Más de 1200.01	249.91183	0.229908

B). Para uso no doméstico:

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.9771	0.0000
7.51 - 15	0.9771	0.0252
15.01 - 22.5	1.1661	0.2116
22.51 - 30	2.7537	0.2129
30.51 - 37.5	4.3507	0.2318
37.51 - 50	6.0895	0.2961
50.01 - 62.5	9.7908	0.4372
62.51 - 75	15.2560	0.4624
75.01 - 150	21.0363	0.4825
150.01 - 250	57.2298	0.5077
250.01 - 350	108.0078	0.5329
350.01 - 600	161.3058	0.5544
600.01 - 900	299.9058	0.5796
Más de 900	473.7858	0.6048

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	1.9542	0.0000
15.01 - 30	1.9542	0.0252
30.01 - 45	2.3322	0.2116
45.01 - 60	5.5074	0.2129
60.01 - 75	8.7015	0.2318
75.01 - 100	12.1791	0.2961
100.01 - 125	19.5816	0.4372
125.01 - 150	30.5121	0.4624





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



150.01 - 300	42.0726	0.4825
300.01 - 500	114.4596	0.5077
500.01 - 700	216.0156	0.5329
700.01 - 1200	322.6116	0.5544
1200.01 - 1800	599.8116	0.5796
Más de 1800	947.5716	0.6048

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0542
Popular	0.0603
Habitacional Medio	0.0724
Residencial	0.0966
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1207
Otros Tipos	0.1811

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0603
Popular	0.0603
Residencial	0.1086
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1328
Otros Tipos	0.2415

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el





PERIÓDICO OFICIAL Gaceta Municipal



TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DIA

104.15

Segundo. El Ayuntamiento instruye al Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a enviar la propuesta de Tarifas diferentes respecto al Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, para el ejercicio fiscal 2026, a la LXII Legislatura del Estado de México para su respectivo análisis y aprobación, en los términos establecidos en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Tercero. El Ayuntamiento instruye a su Secretario para que el contenido de los presentes puntos de acuerdo sean:

- A. Comunicados a las personas titulares de la Tesorería Municipal y de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para su ejecución en los términos aprobados; y
- B. Publicados en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”, para todos los efectos legales, de difusión y administrativos a que haya lugar.

(...)

Hago constar que, por mayoría de ocho votos a favor y un voto en contra de la Novena Regidora, la propuesta de punto de acuerdo ha sido aprobada.

(...)





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



- V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, Estado de México, apruebe los Precios Públicos, aplicables para el ejercicio fiscal 2026 a los servicios que proporcione la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán, México, distintos a las contribuciones; mismos que se establecen como productos y aprovechamientos que se generan por el ejercicio de sus actividades de derecho público y privado, estando sujetos a su incremento en función de la Unidad de Medida y Actualización vigente para cada ejercicio fiscal correspondiente.

(...)

PUNTOS DE ACUERDO

- Primero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 116, 122, 123 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15 primer párrafo, 27 primer párrafo, 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento aprueba al Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán, los Precios Públicos, aplicables para el ejercicio fiscal 2026 a los servicios que proporcione la Dirección, distintos a las contribuciones; mismos que se establecen como productos y aprovechamientos que se generan por el ejercicio de sus actividades de derecho público y privado, estando sujetos a su incremento en función de la Unidad de Medida y Actualización vigente para cada ejercicio fiscal correspondiente, mismos que se insertan a continuación:

En el siguiente tenor:

Artículo 1.- Disposiciones Preliminares, para la aplicación del cobro de los presentes debe entenderse por:

- a) **Aprovechamientos:** Todos los ingresos de la Hacienda Pública Municipal que no quedan comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, productos y participaciones.
- b) **Productos:** Cobros que hace el municipio por el aprovechamiento y/o explotación de sus bienes patrimoniales.
- c) **UMA:** Se refiere a la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- d) **I.V.A:** Se refiere al Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 2.- Por concepto de productos se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

2.I.- Por la prestación del servicio de **REVISIÓN DEL APARATO MEDIDOR**, dependiendo del tipo de servicio, se pagará:

TIPO DE USO	Número de veces el valor diario de la UMA	COSTO SIN IVA
Domestico	3.5354	\$400.00
Comercial	5.7471	\$650.00

2.II.- Por la prestación del servicio de **VERIFICACIÓN DE CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA** se pagará:





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



TIPO DE USO	Número de veces el valor diario de la UMA	COSTO SIN IVA
Domestico	3.5354	\$400.00
Comercial	5.7471	\$650.00

2.III. - Por la prestación del servicio de **VERIFICACIÓN DE CONEXIÓN DE DRENAJE** se pagará:

TIPO DE USO	Número de veces el valor diario de la UMA	COSTO SIN IVA
Domestico	3.5354	\$400.00
Comercial	5.7471	\$650.00

2.IV.- Por la prestación del servicio de **INSPECCIÓN GENERAL DEL PREDIO** se pagará:

TIPO DE USO	Número de veces el valor diario de la UMA	COSTO SIN IVA
Domestico	3.5354	\$400.00
Comercial	5.7471	\$650.00

2.V. - Por la prestación del servicio de **RECONEXIÓN O RESTABLECIMIENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**, se pagará:

TIPO DE USO	Número de veces el valor diario de la UMA	COSTO SIN IVA
Domestico	7.9855	\$903.48
Comercial	11.0379	\$1,248.83
Industrial	14.0870	\$1,593.80

2.VI. - En caso de que el usuario **REINCIDA** en la conducta por la cual le fue restringido el suministro de agua potable, por el servicio de su reconexión o restablecimiento se pagará:

TIPO DE USO	Número de veces el valor diario de la UMA	COSTO SIN IVA
Domestico	9.9642	\$1,127.35
Comercial	15.7277	\$1,779.43
Industrial	21.4902	\$2,431.40





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



2.VII.- Por metro lineal excedente 15mm (1/2) de **AGUA**, se pagará:

TIPO DE USO	Número de veces el valor diario de la UMA	COSTO SIN IVA
Terracería	5.7451	\$650.00
Concreto	13.2579	\$1,500.00

2.VIII.- Por metro lineal excedente 150mm (6") de **DRENAJE**, se pagará:

TIPO DE USO	Número de veces el valor diario de la UMA	COSTO SIN IVA
Terracería	12.3338	\$1395.45
Concreto	17.5932	\$1,990.50

2.IX.- Por la prestación del servicio de **DESAZOLVE MANUAL DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA DOMICILIARIA**, dependiendo del tipo de usuario, se pagará:

TIPO DE USO	Número de veces el valor diario de la UMA	COSTO SIN IVA
Domestico unifamiliar	19.3890	\$2,193.67
Domestico multifamiliar	22.4883	\$2,544.33
Comercial	29.5732	\$3,345.91
Industrial	33.1086	\$3,745.91

2.X.- Por la prestación del servicio de **DESAZOLVE CON EQUIPO HIDRONEUMÁTICO DE ALTO RENDIMIENTO HASTA 8 M3, PREVIA INSPECCIÓN DEL LUGAR Y ACCESO**, dependiendo del tipo de usuario, se pagará:

TIPO DE USO	Número de veces el valor diario de la UMA	COSTO SIN IVA
Doméstico	7.0709	\$800.00
Comercial	34.0286	\$3850.00
Industrial	50.2917	\$5690.00





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



2.XI.- Por el uso de, **RETROEXCAVADORA POR HORA**: se pagará:

Número de veces el valor diario de la UMA	COSTO SIN IVA
10.6063	\$1,200.00

2.XII. Por la prestación del **SERVICIO DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURA** por hora, dependiendo del tipo de usuario, se pagará:

TIPO DE USO	Número de veces el valor diario de la UMA	COSTO SIN IVA
Doméstico	3.5354	\$400.00
Comercial	5.7471	\$650.00
Industrial	10.6063	\$1,200.00

2.XIII. Por el servicio de **EXPEDICION CEDULA INFORMATIVA HIDRAULICA Y SANITARIA** que se emita, dependiendo del tipo de usuario, se pagará:

TIPO DE USO	Número de veces el valor diario de la UMA	COSTO SIN IVA
Doméstico	15.1351	\$1,712.39
Comercial	20.7669	\$2,349.57

2.XIV. - Por la **VENTA DEL APARATO MEDIDOR MECANICO DE AGUA POTABLE** se pagará lo siguiente:

A) Para uso Doméstico:

TIPO O ESPECIFICACIÓN DE APARATO MEDIDOR	Número de veces el valor diario de la UMA	COSTO SIN IVA
Medidor mecánico de 13MM	6.0102	\$680.00
Medidor mecánico de 19MM (3/4")		
Medidor mecánico de 26MM (1")		
Medidor mecánico de 32MM (1 1/4")		
Medidor mecánico de 39MM (1/2")		
Medidor mecánico de 52MM (2")		
Medidor mecánico de 78MM (3")		





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



Medidor mecánico de 100MM (4")		
--------------------------------	--	--

A) Para uso no doméstico:

TIPO O ESPECIFICACIÓN DE APARATO MEDIDOR	Número de veces el valor diario de la UMA	COSTO SIN IVA
Medidor mecánico de 13MM	8.6618	\$980.00
Medidor mecánico de 19MM (3/4")		
Medidor mecánico de 26MM (1")		
Medidor mecánico de 32MM (1 1/4")		
Medidor mecánico de 39MM (1/2")		
Medidor mecánico de 52MM (2")		
Medidor mecánico de 78MM (3")		
Medidor mecánico de 100MM (4")		

B) Para uso no doméstico (ultrasónico)

TIPO O ESPECIFICACIÓN DE APARATO MEDIDOR	Número de veces el valor diario de la UMA	COSTO SIN IVA
Medidor ultrasónico de 13mm (1/2")	59.8519	\$6,771.64
Medidor ultrasónico de 19mm (3/4")	132.6890	\$15,012.43
Medidor ultrasónico de 26mm (1")	160.3619	\$18,143.34
Medidor ultrasónico de 39mm (1 1/2")	346.2461	\$39,174.28
Medidor ultrasónico de 52mm (2")	401.846	\$45,464.95
Medidor ultrasónico de 78mm (3")	679.9523	\$76,929.80
Medidor ultrasónico de 100mm (4")	792.9009	\$89,708.81

Artículo 3.- Por concepto de aprovechamientos se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

3.1.- Por el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CUENTA** se pagará:

TIPO DE USO	Número de veces el valor diario de la UMA	COSTO SIN IVA
Domestico	2.6427	\$299.00
Comercial	4.5696	\$517.00
Industrial	6.9825	\$790.00





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



3.II. Por la expedición del **PERMISO DE DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL** con vigencia anual, dependiendo del tipo de usuario, se pagará:

TIPO DE TOMA NO DOMÉSTICA	DIÁMETRO DE LA DESCARGA EN CENTÍMETROS	Número de veces el valor diario de la UMA	COSTO SIN IVA
SECO	15 o menos	7.6888	\$869.91
	20	8.0732	\$913.41
	30	8.4769	\$959.08
	40	8.9007	\$1,007.03
	50	9.3458	\$1,057.38
	Más de 50.01	9.8131	\$1,110.25
SEMI-HÚMEDO	15 o menos	13.1316	\$1,485.71
	20	13.7882	\$1,560.00
	30	14.4776	\$1,638.00
	40	15.1927	\$1,718.90
	50	15.9616	\$1,805.89
	Más de 50.01	16.7596	\$1,896.18
HÚMEDO	15 o menos	17.5976	\$1,990.99
	20	18.4775	\$2,090.54
	30	19.4014	\$2,195.07
	40	20.3714	\$2,304.82
	50	21.3900	\$2,420.06
	Más de 50.01	22.4595	\$2,541.07
INDUSTRIAL	15 o menos	23.5825	\$2,668.13
	20	24.7616	\$2,801.53
	30	25.9997	\$2,941.61
	40	27.2997	\$3,088.69
	50	28.6647	\$3,243.12
	Más de 50.01	30.0979	\$3,405.28

Los giros de las empresas de Cuautitlán se clasificarán de la siguiente forma:

- Industrial: Producción de bienes a gran escala con la ayuda de máquinas especializadas
- Húmedo: Se utiliza el agua en el proceso de elaboración de productos o servicios y limpiezas de áreas
- Semi-húmedo: Más de 20 empleados, el agua sólo se utiliza para sanitarios y limpieza de las áreas de trabajo.
- Seco: 20 o menos empleados, el agua sólo se utiliza para sanitarios y limpieza de las áreas de trabajo.

Asimismo, y con la finalidad de generar incentivos a las empresas y/o negociaciones que cuenten con un sistema de tratamiento que cumpla con la NOM-003-SEMARNAT-1997 y reúsen el agua, se propone que paguen solo el 50% del costo del Permiso de Descarga de Agua Residual.





PERIÓDICO OFICIAL Gaceta Municipal



Por otro lado, con la finalidad de no afectar económicamente a pequeños negocios, los usuarios no domésticos que su giro principal sea elaboración y consumo de alimentos o similar, que el predio no sea mayor a 70 metros cuadrados y cuenten con un sistema de retención de sólidos, grasas y aceites el cual permita cumplir con la NOM-002-ECOL-1996, antes NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán únicamente el 50% de la cuota establecida.

3.III. - Por la **VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE LAS DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL** para los usuarios no domésticos se pagará:

TIPO DE USO	Número de veces el valor diario de la UMA	COSTO SIN IVA
Comercial	10.6859	\$1209.00

3.IV.- Por la expedición de la **FE DE ERRATAS, CAMBIO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y/O CORRECCIÓN DE DATOS REGISTRADOS** en sistema a solicitud del usuario:

Número de veces el valor diario de la UMA	COSTO SIN IVA
1.00	\$113.14

4.-. A todos los precios públicos se deberá adicionar el I.V.A correspondiente

Segundo. El Ayuntamiento instruye a su Secretario para que el contenido de los presentes puntos de acuerdo sean:

- Comunicados a las personas titulares de la Tesorería Municipal y de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para su ejecución en los términos aprobados; y
- Publicados en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", para todos los efectos legales, de difusión y administrativos a que haya lugar.

(...)

Hago constar que, por mayoría de ocho votos a favor y un voto en contra de la Novena Regidora, la propuesta de punto de acuerdo ha sido aprobada

(...)





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautitlán,
Estado de México, para el periodo 2025-2027

La Presidenta Municipal Constitucional

Rúbrica

Licenciada Juana Carrillo Luna

El Síndico Municipal

Rúbrica

Licenciado Ulises Sánchez Ortega

La Primera Regidora

Rúbrica

Licenciada Eveline Escobar Castro

El Segundo Regidor

Rúbrica

Ciudadano José Abraham Sánchez Hernández

La Tercera Regidora

Rúbrica

Licenciada Carolina Ruiz Sánchez

El Cuarto Regidor

Rúbrica

Ciudadano Carlos Félix Vega Contreras

La Quinta Regidora

Rúbrica

Ciudadana Aurora Paulina Vázquez Ríos





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



El Sexto Regidor

Rúbrica

Licenciado Ignacio Andrade Calderón

La Séptima Regidora

Rúbrica

Maestra Beatriz Balanzar Sánchez

El Octavo Regidor

Rúbrica

Ciudadano Denny Hernández Trinidad

La Novena Regidora

Rúbrica

Ciudadana Sonia González Torres

El Secretario del Ayuntamiento

Rúbrica

Licenciado Alberto Romero Reyes

“GOBIERNO HUMANISTA”

